



Regional Distrito Capital

**Por la cual se reconoce un programa de formación laboral**

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Regional Distrito Capital, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, y el Acuerdo 00016 del 11 de diciembre de 2003.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en su Artículo 37, señala las Entidades a través de las cuales se puede impartir la formación profesional y metódica de aprendices, y en su numeral 2º, establece que entre otras, ésta, podrá ser impartida por Instituciones Educativas debidamente reconocidas por el Estado. Se le dará la prelación al SENA, en los programas acreditados que brinde la Entidad.

Que el Decreto 933 de abril 11 de 2003, en su artículo 15 y el Acuerdo 00016 del 11 de diciembre de 2003 Artículo 1º; consagran que; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, reconocerá los cursos y programas de Formación y Capacitación, de los Establecimientos Especializados o Instituciones Educativas reconocidas por el Estado y autorizará a las Empresas que impartan directamente los cursos o programas de Formación y Capacitación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 37 y el artículo 38 de la Ley 789 de 2002, en el marco del Sistema Nacional de Formación para el trabajo.

Que la ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA SUCURSAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA, con NIT 860.013.683-7 ha presentado a consideración del SENA, el programa de ATENCION A PASAJEROS EN AEROPUERTO Y AGENCIA DE VIAJES para su respectivo Reconocimiento.

Que verificada la información remitida por la ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA, con NIT 860.013.683-7 encontramos que ha cumplido con los requisitos legales, técnicos, pedagógicos y administrativos, que garantizan la adecuada implementación, de acuerdo a los requerimientos de la Ley 789 de 2002, Artículo 38 y conforme al Acuerdo 00016 del 11 de diciembre de 2003, Artículo 8º y los lineamientos de la Entidad y al concepto jurídico sobre los certificados expedidos por los Representantes Legales o Revisores Fiscales emitido por la Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa de la Dirección General del SENA, según comunicación radicada en el archivo central de esta Regional No 2-2007-29928 de fecha julio 18 de 2007, obra concepto favorable proferido por el doctor JAIME GARCIA DI MOTOLI en su condición de Subdirector del CENTRO DE GESTION DE MERCADOS, LOGISTICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION mediante memorando 11-9303-101 y radicado en esta Regional bajo el número 2-2008-000879 del 26 de noviembre de 2008, que indica al respecto en lo pertinente: "Esta Subdirección aprueba y avala el programa Atención a Pasajeros en Aeropuerto y Agencias de Viajes, presentado por la ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA; con el fin de que la Dirección Regional continúe con el proceso de Reconocimiento de dicho programa".

Que el Artículo Primero del Acuerdo 00016 del 11 de diciembre de 2003, "por el cual se regulan aspectos del Reconocimiento o Autorización de Programas de Formación Profesional Integral, Metódica y Completa", establece: El SENA reconocerá cursos y programas de formación y capacitación de los establecimientos especializados o instituciones educativas reconocidas por el Estado y autorizará a las empresas que impartan directamente los cursos o programas de formación y capacitación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 37 y Que a su vez el numeral 1º del Artículo Segundo establece los beneficios que genera el RECONOCIMIENTO de Programas de Formación Profesional Integral Metódica y Completa por parte del SENA: el acceso de los alumnos de estos programas, al contrato de aprendizaje. Artículo Tercero: establece las condiciones del reconocimiento. Artículo 6º hace mención a la distribución y alternancia de tiempo entre la etapa lectiva y la etapa productiva que los Programas de Formación Profesional Integral Metódica y Completa objeto de reconocimiento deben

**Por la cual se reconoce un programa de formación laboral**

contemplar así mismo, el Artículo 13° del Acuerdo citado consagra que el SENA, cancelará la autorización de los cursos reconocidos, teniendo en cuenta la Ley 789 de 2002, por ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos: A) Baja calidad de la formación profesional impartida. B) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron origen a al reconocimiento. C) Incumplimiento de la obligación de verificar el proceso de formación de los aprendices en la etapa productiva o práctica. D) Incumplimiento en forma grave o reiterada por parte de las empresas de informar al SENA sobre las irregularidades que se detecten en el desarrollo de los Contratos de Aprendizaje de los formados. E) Incumplimiento de la obligación de realizar la evaluación de impacto a los egresados, durante el año siguiente a la culminación de la formación. F) Incumplimiento de realizar la auto evaluación semestral del programa, o no atender las recomendaciones de la evaluación dentro del término previsto para tal fin. G) Suministrar información inexacta.

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro, a la ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA, con NIT 860.013.683-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Distrito Capital.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el programa de ATENCION A PASAJEROS EN AEROPUERTO Y AGENCIA DE VIAJES para formar alumnos con contrato de aprendizaje, a la ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA, con NIT 860.013.683-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El SENA, evaluará periódicamente la calidad de la formación profesional que imparte la Institución Educativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA, con NIT 860.013.683-7 deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y parámetros de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, Decretos Reglamentarios, Acuerdo No. 00016 del 11 de diciembre de 2003, y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al representante legal o el apoderado de la ESCUELA DE CAPACITACION EN OPERACIONES AEREAS ECOA - COOPAVA, con NIT 860.013.683-7 el contenido de la presente resolución de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo haciéndole saber que con el presente acto administrativo queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** Sujeta a la vigencia del registro y autorización del programa por parte de la Secretaría de Educación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 26 JUN 2009

*Original Firmado por  
Germán Alberto Chaves Correal*

**GERMÁN ALBERTO CHAVES CORREAL**  
*Director Regional Distrito Capital*

AnaMireyaFR/V°B° Coordinador Formación Profesional y Empleo/Jurídica